

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 371 -20
(de 19 de agosto de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, modificado mediante el Acuerdo No.8-2020 de 4 de agosto de 2020;

Que el emisor **Prival Finance, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Folio No.737887; se le autorizó el registro del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), mediante la Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014, modificada mediante las Resoluciones No. SMV-151-20 de 21 de abril de 2020, No. SMV-172-20 de 5 de mayo de 2020 y No.SMV-269-20 de 9 de junio de 2020;

Que el 28 de julio de 2020, **Prival Finance, S.A.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, siendo objeto de observaciones comunicadas en igual fecha, por lo que el emisor remitió comunicado corregido el 31 de julio de 2020, dándosele el visto bueno en igual fecha, publicado por el emisor mediante la plataforma SERI, el 3 de agosto de 2020;

Que el 17 de agosto de 2020, **Prival Finance, S.A.**, presentó solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de la Serie Z del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante la Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014 y sus modificaciones, misma que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de la Serie Z del Programa Rotativo de Notas Estructuradas antes indicado, de la sociedad **Prival Finance, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Originales	Término y Condición a Modificar
Fecha de Vencimiento	7 de octubre de 2020	7 de octubre de 2021
Pagos Diferidos - Intereses	N/A	Los pagos a intereses de la Serie Z que corresponde realizar el 25 de agosto de 2020 y 25 de noviembre de 2020 serán diferidos y deberán cancelarse de la siguiente manera (los "Pagos Diferidos a Intereses"): a) El Pago Diferido a Intereses correspondiente al 25 de agosto de 2020, deberá ser cancelado por el Deudor del Crédito Subyacente mediante pagos mensuales iguales, a partir del 25 de febrero de 2021 y, consecutivamente, los días 25 de

		<p>cada mes, hasta la Fecha de Vencimiento, conforme a lo estipulado en el Crédito Subyacente.</p> <p>b) El Pago Diferido a Intereses correspondiente al 25 de noviembre de 2020, deberá ser cancelado en la Fecha de Vencimiento.</p> <p>Los Pagos Diferidos a Intereses de la Serie Z tendrán que ser cancelados por el Deudor del Crédito Subyacente y, por lo tanto, por el Emisor, tal como está descrito en los literales a) y b) anteriores, y cualquier saldo que resulte deberá ser cancelado a más tardar en la Fecha de Vencimiento. El no pago de intereses de la Serie Z en las fechas previamente programadas para el 25 de agosto de 2020 y 25 de noviembre de 2020 y diferidos, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado.</p> <p>El Crédito Subyacente y sus garantías será objeto de una enmienda para reflejar los cambios aquí descritos.</p>
--	--	---

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de la Serie Z del Programa Rotativo de Notas Estructuradas de la sociedad **Prival Finance, S.A.**, autorizados mediante la Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014, modificada mediante las Resoluciones No. SMV-151-20 de 21 de abril de 2020, No. SMV-172-20 de 5 de mayo de 2020 y No. SMV-269-20 de 9 de junio de 2020, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Originales	Término y Condición Modificado
Fecha de Vencimiento	7 de octubre de 2020	7 de octubre de 2021
Pagos Diferidos - Intereses	N/A	<p>Los pagos a intereses de la Serie Z que corresponde realizar el 25 de agosto de 2020 y 25 de noviembre de 2020 serán diferidos y deberán cancelarse de la siguiente manera (los "Pagos Diferidos a Intereses"):</p> <p>a) El Pago Diferido a Intereses correspondiente al 25 de agosto de 2020, deberá ser cancelado por el Deudor del Crédito Subyacente mediante pagos mensuales iguales, a partir del 25 de febrero de 2021 y, consecutivamente, los días 25 de cada mes, hasta la Fecha de Vencimiento, conforme a lo estipulado en el Crédito Subyacente.</p> <p>b) El Pago Diferido a Intereses correspondiente al 25 de noviembre de 2020, deberá ser cancelado en la Fecha de Vencimiento.</p> <p>Los Pagos Diferidos a Intereses de la Serie Z tendrán que ser cancelados por el Deudor del Crédito Subyacente y, por lo tanto, por el Emisor, tal como está descrito en los literales a) y b) anteriores, y cualquier saldo que resulte deberá ser cancelado a más tardar en la Fecha de Vencimiento. El no pago de intereses de la Serie Z en las fechas previamente programadas para el 25 de agosto de 2020 y 25 de noviembre de 2020 y diferidos, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado.</p> <p>El Crédito Subyacente y sus garantías será objeto de una enmienda para reflejar los cambios aquí descritos.</p>

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, modificado por el Acuerdo No.8-2020 de 4 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Director de Emisores

/oag